

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiunos (2021)

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	11001 33 36 037 2014 00154 00
<b>Demandante</b>	MARÍA DURLEY LUJAN Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
<b>Asunto</b>	ACCEDE SOLICITUD APLAZAMIENTO PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL- BRINDA INFORMACIÓN SOBRE PLATAFORMA TEAMS

**Consideraciones frente a la solicitud de aplazamiento**

En el caso que nos ocupa, se había fijado como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas; sin embargo, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó el aplazamiento de la parte actora, como quiera que se está surtiendo en la actualidad los trámites para la lograr la comparecencia del experto del Instituto de Medicina Legal.

Conforme a lo anterior, esta Sede Judicial accederá a la solicitud elevada por la profesional del derecho y fijará fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

**Consideraciones respecto a las pruebas pendientes de recaudo**

En audiencia de pruebas del **29 de septiembre de 2016**, esta Sede Judicial ordenó Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses elaborar experticio al señor Jhon Edisson Castaño Lujan.

Así, el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del **caso BOG-2016-016835 del 24 de noviembre de 2016** (img 247), procedió a realizar examen al señor Jhon Edisson Castaño Lujan, en el que se solicitó lo siguiente en el acápite 2, 3 y 4 de conclusiones:

- 2- Se recomienda al examinado **JHON EDISSON CASTAÑO LUJAN** valoración, manejo y seguimiento, preferiblemente intrahospitalario por psiquiatría clínica, con el fin de aclarar el diagnóstico y el plan terapéutico.
- 3- Se solicita que se allegue al expediente el testimonio de Brayan (compañero de servicio Militar) de acuerdo con lo que sucedió durante el tiempo en que el examinado **JHON EDISSON CASTAÑO LUJAN** fue reclutado para prestar el servicio militar obligatorio.
- 4- Una vez se tenga la valoración recomendada por psiquiatría clínica, y el testimonio de Brayan, se requiere programar una nueva citación por psiquiatría forense del Instituto Nacional de Medicina Legal para poder emitir el concepto pericial solicitado.

Por **Auto 10 febrero de 2017** (img323) esta Sede Judicial requirió al apoderado de la parte actora para que adelantara lo solicitado por Medicina Legal.

Asimismo, por **auto 17 de agosto de 2018** (img 354) esta Sede Judicial le recordó al apoderado de la parte actora que se encontraba pendiente la valoración del actor a cargo de la EPS.

En este sentido el apoderado de la parte actora allegó diagnóstico realizado al señor Jhon Edisson Castaño Lujan, por parte de la Clínica de Nuestra señora de la Paz.

Sin embargo, por auto del **20 de febrero de 2020** (img 390) este Despacho le puso de presente al apoderado de la parte actora, que quedaba pendiente la valoración por parte de Medicina Legal y le solicitó adelantar los trámites pertinentes para la consecución:

**2.-** En virtud de lo dispuesto por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el experticio contenido Oficio No. BOG-2016-016835 del 24 de noviembre de 2016 (fl. 174) requirió el aporte de unos documentos en los numerales **2, 3 y 4** del acápite de conclusiones.

Conforme con lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora deberá adelantar los trámites pertinentes y aportar las probanzas ante Instituto Medicina Legal para que dicha entidad efectúe el experticio encomendado.

Revisado el proceso, no obra constancia que el apoderado de la parte actora hubiere radicado la valoración de la Clínica de Nuestra señora de la Paz ante Medicina Legal; pese a que el apoderado de la parte actora en tres oportunidades (img 351, 378 y 384) ha solicitado con la terminación de la etapa probatoria y continuar con la etapa de alegatos.

Por lo anterior se **REQUERIRÁ** al apoderado de la parte actora, para el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS**, radique ante Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la valoración de la Clínica de Nuestra señora de la Paz ante Medicina Legal.

Para tales efectos, el aporte de dicho documento estará acompañado por un **oficio que libraré este Despacho** con destino al Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dependencia que contará con **VEINTE (20) DÍAS** para que allegue la complementación del dictamen contentivo en el caso No. BOG-2016016835 del 24 de noviembre de 2016.

Se solicitará la colaboración del apoderado de la parte actora para que adelante los trámites pertinentes para la consecución de la prueba, esto es retirar el oficio y radicar el mismo, junto la valoración de la historia clínica.

### **Consideraciones respecto a la realización de la audiencia**

Debido a la multiplicación de casos de enfermedad por el Covid -19 a nivel global, la Organización Mundial de la Salud determinó una emergencia de salud pública de impacto mundial<sup>1</sup>, situación que motivó al gobierno nacional para que dictaminara estado de emergencia económica<sup>2</sup> y con posterioridad dictara medidas de aislamiento preventivo obligatorio<sup>3</sup>, disposiciones que fueron prolongadas hasta el 15 de julio del presente año.

<sup>1</sup> El 11 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> A través del Decreto 417 de 17 de marzo 2020

<sup>3</sup> Mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020 desde el 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través de distintos Acuerdos<sup>4</sup>, suspendió los términos judiciales, siendo el último de ellos el N°PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 por medio del cual se establecieron algunas excepciones a dicha suspensión y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública, garantizando en todo caso la prestación de servicio por parte de los servidores públicos<sup>5</sup> y estableciendo que: "*Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID19, los servidores de la Rama Judicial **trabajarán de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones** (...)*", resguardando así la integridad de los y las judiciales, así como la de los usuarios de la Justicia, con el distanciamiento social.

Por su parte el Decreto Nacional 806 de 4 de junio de 2020<sup>6</sup>, estableció en el artículo 2 que los jueces utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, **audiencias, diligencias** y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares.

Ahora bien, en artículo 3 del Decreto mencionado, se estipulan los deberes de los sujetos procesales como el de **realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos**. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

En cuanto a la realización de las audiencias virtuales el artículo 7 del mencionado Decreto, instituyó que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos **a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición** por una o por ambas partes, y cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Finalmente, quiere destacar esta sede judicial que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior**.

Para la realización de las correspondientes *audiencias de forma virtual*, la Rama Judicial dispuso el aplicativo web "**TEAMS**" el cual cuenta con 500 salas de audiencia a través de la plataforma y cada una de estas salas permite la interacción audio visual entre 10 o más interlocutores que podrá ser gravada y guardada en la nube para garantizar el principio de publicidad para los usuarios.

### **PARA INGRESAR A LA SALA VIRTUAL LAS PARTES DEBEN TENER EN CUENTA:**

<sup>4</sup> Los acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA2011518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11527 de 22 de marzo de 2020, PCSJA2011528 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020

<sup>5</sup> Que en el marco de la declaratoria de emergencia económica, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

<sup>6</sup> Decreto 806 de 4 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",

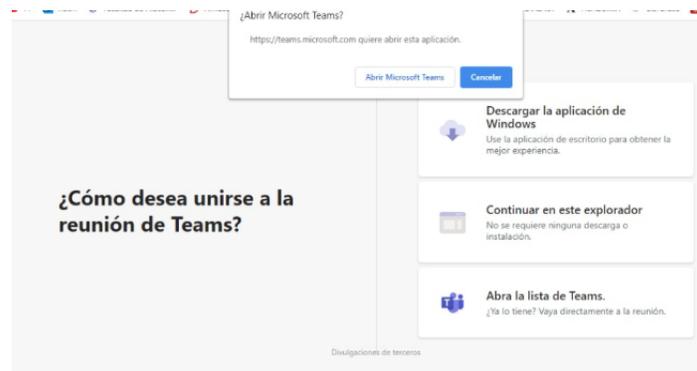
1. Al correo electrónico de las partes se enviarán dos mensajes de datos, un enlace compartiendo **el expediente digitalizado y un link o invitación a la audiencia correspondiente (EL CUAL DEBEN CONSERVAR hasta la realización de la audiencia).**
2. Para la conexión virtual, es indispensable tener acceso a **internet**, wi fi, datos (en el caso de celular) disponibles y revisar la **carga de batería** de su dispositivo ya sea computador fijo móvil celular.
3. Las partes pueden ingresar a la sala de audiencias virtuales de dos maneras: **(i) desde su computador o (ii) desde sus dispositivos móviles (celular).**

**(i) En caso de ingresar por el computador:** únicamente debe abrir su correo y hacer click en la invitación que previamente el Despacho le ha enviado para unirse a la sesión. (este es el enlace que se encuentra en la parte final o inferior del correo)

### **Unirse a reunión de Microsoft Teams**

Más información sobre Teams | Opciones de reunión  
Aviso legal

Después de haber seleccionado el link, se desplegará una pantalla y usted podrá ingresar a la audiencia **DESDE EL EXPLORADOR.**



**Deberá esperar la autorización de ingreso a la sala, activar el micrófono y la cámara de video.**

Recuerde que en esta modalidad por computador **NO ES NECESARIO** que descargue la aplicación.

**(ii) En el caso de ingresar a través de su dispositivo móvil (celular).**

**SI REQUIERE DE FORMA OBLIGATORIA** descargar la aplicación de **Microsoft Teams** a través de tienda, app store o google play de su celular, siguiendo las indicaciones y **recordando en todo caso el alto consumo de batería y de datos que requerirá la plataforma,** en el curso de la realización de la audiencia virtual.

Una vez descargue la aplicación, deberá registrarse **con el mismo correo electrónico** al que el Despacho envió la invitación



Una vez creado el usuario, **EN LA HORA Y FECHA FIJADA EN ESTE AUTO** deberá ingresar a su correo electrónico (al que le fue enviada la invitación), entrar al correo de la invitación enviada previamente por este Despacho y seleccionar el enlace que aparece en la parte final del correo.

**Unirse a reunión de Microsoft Teams**

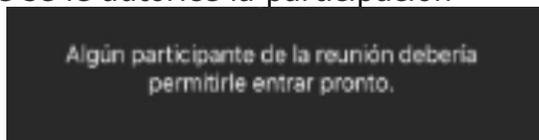
Más información sobre Teams | Opciones de reunión  
Aviso legal

Al seleccionarla, automáticamente se desplegará la pantalla de Microsoft Teams y siendo la **HORA Y FECHA FIJADA** se desplegará esta pantalla, allí deberá



entrar a la sesión como **INVITADO**

Deberá esperar a que se le autorice la participación



Finalmente, **deberá permitir el acceso o activar su micrófono y su cámara frontal para participar en la sala de audiencias virtual.**

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, por ende REPROGRAMAR la audiencia en comento y fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día VIERNES, VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am)** la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por las razones establecidas en esta providencia.

Se informa que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir **no impedirá la realización de la audiencia** salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

**SEGUNDO: Recordar a los apoderados que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

**TERCERO: Recordar a las partes que deben conservar el enlace que se envía para el ingreso a la sala virtual y** efectuar revisión de su acceso a internet o conectividad así como de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

**CUARTO: Advertir** que la parte que ingrese a la sala virtual después de iniciada la audiencia, tomará la diligencia en el estado en que se encuentre.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS**, radique ante Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la valoración de la Clínica de Nuestra señora de la Paz ante Medicina Legal.

Para tales efectos, el aporte de dicho documento estará acompañado por un **oficio que libraré este Despacho** con destino al Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dependencia que contará con **VEINTE (20) DÍAS** para que allegue la complementación del dictamen contentivo en el caso No. BOG-2016016835 del 24 de noviembre de 2016.

Se solicitará la colaboración del apoderado de la parte actora para que adelante los trámites pertinentes para la consecución de la prueba, esto es retirar el oficio y radicar el mismo, junto la valoración de la historia clínica.

**SEXTO:** Por conducto de la Secretaría de este Despacho, notificar el presente proveído, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por las partes, e intervinientes así: [davidmartinezlugo@hotmail.com](mailto:davidmartinezlugo@hotmail.com) , [martinezabogados07@gmail.com](mailto:martinezabogados07@gmail.com) , [japs2411@hotmail.com](mailto:japs2411@hotmail.com) , [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co), e igualmente se notificará al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Hernan Guzman M*

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. –  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 3 de fecha 29 de enero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

*GLADYS RÓCIO SUAREZ*  
GLADYS RÓCIO HURTADO SUAREZ  
SECRETARÍA



